

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2022-00368-00
<b>Demandante(s):</b>	Carlos Alberto Ibarra Vanegas
<b>Demandado(a):</b>	John Fredy Millán Barragán
<b>Tema:</b>	Reconocimiento y pago de perjuicios por traslado de régimen pensional

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

**Fecha:** 17 de agosto de 2023

**Hora inicio:** 3:44 p.m.

**Hora fin:** 4:19 p.m.

**Asistentes**

**Demandante:** Carlos Alberto Ibarra Vanegas  
**Apoderado(a):** José Antonio Sigindioy Jamioy  
**Juez:** Luis Evelio Orozco Cabezas

**CONCILIACIÓN**

**Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación**

Se declara fracasada la etapa. Y se aplica la confesión ficta respecto de los siguientes hechos:

1, 2, 3.

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

**Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver**

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO.**

**Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar**

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

## FIJACIÓN DEL LITIGIO

### Auto interlocutorio: fijación del litigio

Le corresponde al despacho a establecer si:

Entre el aquí llamado demandante CARLOS ALBERTO IBARRA VANEGAS y el aun incompareciente a esta audiencia señor JOHN FREDY MILLÁN BARRAGÁN en calidad de propietario del establecimiento de comercio "DISTRIBUIDORA Y PLANTA PROCESADORA DE POLLO EL BOSQUE" y existió un contrato de trabajo a término indefinido del 4 de mayo de 2012 y fecha de terminación 4 de agosto de 2021, si como consecuencia de la declaratoria de ese contrato hay lugar a condenar en favor del demandante y a cargo del demandado el pago de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones, sanción por no consignación de cesantías e indemnización moratoria.

## DECRETO DE PRUEBAS

### Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** al demandado.

POR LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

## AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

### PRÁCTICA DE PRUEBAS

**Interrogatorio de parte:** al demandado. Se le aplica la confesión ficta respecto de los hechos: 1, 2 y 3.

### CIERRE DEBATE PROBATORIO

#### Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

### ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

## SENTENCIA

**PRIMERO: DECLARAR** que entre el señor JOHN FREDY MILLÁN BARRAGÁN en calidad de propietario del establecimiento de comercio "DISTRIBUIDORA Y PLANTA PROCESADORA DE POLLO EL BOSQUE" como empleador y el señor CARLOS ALBERTO IBARRA VANEGAS como trabajador existió un contrato de trabajo a término indefinido que inició el 4 de mayo de 2012 y terminó el 4 de agosto de 2021.

**SEGUNDO: CONDENAR** al señor JOHN FREDY MILLÁN BARRAGÁN en calidad de propietario del establecimiento de comercio "DISTRIBUIDORA Y PLANTA PROCESADORA DE POLLO EL BOSQUE" una vez quede en firme esta decisión los siguientes conceptos y sumas de dinero, por:

- A) Cesantías la suma de \$7.450.681.
- B) Intereses de cesantías \$847.592.
- C) Prima de servicios \$7.450.681.
- D) Vacaciones \$4.203.195.
- E) Además, por sanción por no consignación de cesantías la suma de \$78.525.912.
- F) Y una sanción moratoria del artículo 65 a razón diaria de \$33.833 a partir del 5 de agosto de 2021 en todo caso hasta cuando el demandado demuestre haber pagado lo adeudado al demandante por cesantías y primas de servicios.

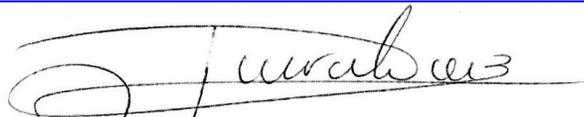
**TERCERO:** Condenar en costas a la parte pasiva de esta litis fijándose como agencias en derecho el equivalente al 5% del valor de las condenas dispuestas en el numeral inmediatamente anterior.

Decisión notificada en estrados.

Se deja constancia que era el momento procesal para que el demandado interpusiera el recurso de apelación, pero no compareció, por lo que precluye para él la oportunidad para hacerlo. Por lo que, la decisión queda en firme. Se ordena la terminación del proceso y archivo del proceso.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/10cca886-4202-4c9e-8e4b-c8ae749f6722?vcpubtoken=0a04664f-330b-4365-9fb8-6ed8c89fe26b>



**LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS**  
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

**GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ**  
SECRETARIA AD HOC